

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO

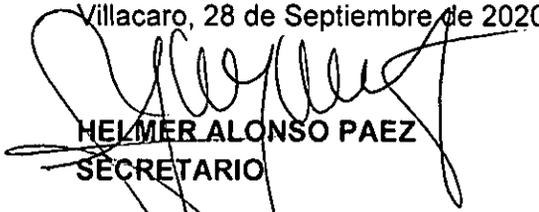


REF: CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DE LOS SANTOS PATIÑO
DEMANDADO: LUIS ARSENIO GOMEZ RAMIREZ
RAD: 54-871-40-89-001-2003-00001-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por **LUIS ARSENIO GOMEZ RAMIREZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de correo electrónico institucional, allegado el día 18 de septiembre de 2020, donde solicita la exoneración de la cuota alimentaria establecida y, a su vez, se le haga entrega de los títulos judiciales, depositados a orden de este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Villacaro, 28 de Septiembre de 2020


HELMER ALONSO PAEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a la solicitud impetrada por el señor **LUIS ARSENIO GOMEZ RAMIREZ**, en calidad de demandado, el cual, mediante escrito, solicita la exoneración de la cuota alimentaria, que viene suministrando a sus hijos **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.091.183.085, expedida en Villacaro, N de S, **MARIA ANGELICA GOMEZ PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.091.182.706, de Villacaro, N de S, **FRANCISCO JAVIER GOMEZ PATIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.091.183.324, de Villacaro, N de S. y **BELEN CAMILA GOMEZ PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.093.800.629, expedida en Villacaro, N de S, como también, la entrega de los depósitos judiciales, que reposan en este juzgado, en razón a que, la parte demandante, señora **MARIA DE LOS SANTOS PATIÑO SERRANO**, q.e.p.d., falleció el día 9 de mayo de los corrientes, según registro civil de defunción N° 5092644 y, los beneficiarios, en la actualidad gozan de la mayoría de edad, como se puede verificar, de los documentos aportados por el petente.

Seria del caso, para esta judicatura, entrar a resolver sobre la petición del señor **GOMEZ RAMIREZ**, si no se observara que, dicha pretensión se debe tramitar, a través, de un proceso verbal sumario de exoneración de alimentos, de conformidad con los artículos 390 y 397 del C.G del P, el cual, se hace indispensable, agotar como requisito de procedibilidad, la audiencia de conciliación extrajudicial, ante un Centro de Conciliación o, en su defecto, Comisaria de Familia, por lo que, no es viable, la solicitud elevada por el demandado, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ